

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7º, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 Y SU FRACCIÓN III; Y LAS FRACCIONES II, IV, V Y XIII DEL ARTÍCULO 62; TODOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XIII del artículo 7°, la fracción VIII del artículo 10, la denominación del Capítulo IX, así como el primer párrafo del artículo 32 y su fracción III, y las fracciones II, IV, V, y XIII del artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gozar de Salud Mental es sinónimo de poder estar en las mejores condiciones para interactuar en sociedad y sobre todo para estar bien consigo mismo. No obstante, tener salud mental, en la infancia representa alcanzar indicadores óptimos de desarrollo e indicadores emocionales; de igual manera, consolida el aprendizaje de habilidades sociales saludables y permea en la forma en cómo el individuo se enfrenta a los problemas.

La salud mental está estrechamente relacionada con el bienestar emocional, psicológico y social de una persona, todo en su conjunto determina cómo la persona maneja el estrés, cómo se relaciona con otros seres humanos y otros seres vivos, además también influye demasiado en su toma de decisiones, y le permite estar en condiciones de desarrollar su potencial completamente, y en sociedad abona en la construcción de un medio ambiente sano. Sin embargo, para alcanzar todo lo anterior y que sea posible, es indispensable que durante su infancia se ponga principal énfasis en su salud mental.

Derivado de estudios sobre el comportamiento y sobre la explicación del comportamiento humano, se ha encontrado que generalmente las enfermedades mentales no se desarrollan por sí solas, sino que devienen de los cambios o eventos traumáticos que se vivieron durante la niñez de la persona.

Actualmente, la Organización Mundial de la Salud sostiene que 1 de cada 5 niños y adolescentes tiene un trastorno mental [1]. Lo que significa que de no atenderse pudiera estar representando un problema delicado, ya que cualquier trastorno no tratado puede generar consecuencias o secuelas considerables o graves en algunos casos, lo es, toda vez que sus consecuencias se extienden a la edad adulta, perjudicando la salud física y mental de la persona, restringiendo así sus posibilidades de llevar una vida plena y digna en el futuro.

La OMS arroja datos que toman mucha relevancia si consideramos que estamos hablando de nuestras niñas y niños, ya que precisa que cerca de la mitad de los trastornos mentales en niños y adolescentes aparecen antes de los 14 años. Aunado a ello, refiere que en el mundo, 1 de cada 7 jóvenes de 10 a 19 años padece algún trastorno mental; siendo la depresión, la ansiedad y los trastornos del comportamiento los que se encuentran entre las principales causas de enfermedad y discapacidad entre los adolescentes. Colocando al suicidio como la cuarta causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 19 años. [2]

Lo antes expuesto me representa razón suficiente para enfocar mis acciones legislativas hacia esa dirección con el objetivo de velar por uno de los sectores más vulnerables dentro de nuestra sociedad, como lo son las niñas, niños y adolescentes; debido a que son personas que aún no cuentan con la capacidad jurídica y mental necesaria para saber y comprender los alcances de todos sus actos, así como las consecuencias de los mismos. Por ello es que resulta necesario presentar ante esta Soberanía esta propuesta de reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que se reconozcan, contemplen y protejan todos sus derechos y en afán de velar además por consolidar su más amplia protección posible, a efecto de que la niñez se desarrolle sin perjuicios en su integridad personal, física y psicoemocional [3]. Mi propuesta nace en concordancia con la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que precisa lo siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2012592

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro: 34, septiembre de 2016, Tomo I

Materia: Constitucional

Tesis: P./J. 7/2016 (10ª.)

Página: 10

El interés Superior de los Menores de edad. Necesidad de un escrutinio estricto cuando se afecten sus intereses.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Esta iniciativa cumple puntualmente lo considerado por el artículo 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el cual precisa que:

Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

De ahí que el proyecto que presento hoy a esta Soberanía, atienda puntualmente el aspecto mental a que se refiere la Convención en dicho precepto.

Con esta propuesta pretendo que se le reconozca y proteja a la infancia su Derecho a la Salud Mental, en la que va inmersa su integridad y bienestar tanto psicológico como emocional, ya que actualmente el marco normativo vigente en el Estado, es un tanto omiso en la protección contra actos u omisiones que puedan afectarles su integridad psicológica y emocional a nuestras niñas, niños y adolescentes; en ese sentido y atendiendo al Interés Superior de la Infancia, el Estado está obligado a adecuar y armonizar la normativa legal a efecto de garantizar que la niñez pueda disfrutar y gozar de todos sus derechos humanos, especialmente

aquellos que permiten su óptimo desarrollo y por ende, la satisfacción de sus necesidades básicas como su alimentación, vivienda, el vivir en familia, salud física y emocional, todos esenciales para alcanzar su desarrollo integral.

Confío que el trabajo en comisiones resultará favorable con el sentido de esta iniciativa, para lograr consolidar el Derecho a la Salud Mental dentro del catálogo de derechos plenamente reconocidos a la niñez, entre los que se encuentran: su derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, el derecho de prioridad, el derecho a la identidad, el derecho a vivir en familia, el derecho a no ser discriminado, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, el derecho a la educación, el derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, el derecho a la intimidad, los derechos de niñas y adolescentes migrantes y el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, entre otros.

Incluir desde la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes su derecho a gozar de integridad tanto psicológica como emocional, como elementos integrales de la salud mental de la infancia, nos garantiza que pueda ser exigible su respeto y consolida la defensa de los mismos, a la par el estado estaría cumpliendo en el sentido de brindar la más amplia protección de los derechos de este grupo, desde una ley que estaba pensada y creada para nuestra niñez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman la fracción XIII del artículo 7°, la fracción VIII del artículo 10, la denominación del Capítulo IX, así como el primer párrafo del artículo 32 y su fracción III, y las fracciones II, IV, V y XIII del artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 7°. Para efectos de esta Ley, son principios, los siguientes:

I. a XII bis. ...

XIII. El acceso a una vida libre de violencia a la

integridad personal y psicoemocional; y,
XIV. ...

Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. a VII. ...
VIII. Derecho a una vida libre de maltrato o violencia, a la integridad personal y psicoemocional;
IX. ...
XX. ...
...

Capítulo IX

Derecho de Acceso a una Vida Libre de Maltrato o Violencia, a la Integridad Personal y Psicoemocional

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y psicoemocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral.

...
...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:

- I. ...
II. ...
III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicoemocional y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos, en especial cuando se trate de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y el normal desarrollo psicosexual, en términos del Código Penal para el Estado de Michoacán;
IV. Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física y psicoemocional, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo integral;
V. a VIII ...

...
...

Artículo 62. Es responsabilidad de los centros de asistencia social garantizar la integridad física y

psicoemocional de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

- I. ...
II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física, psicológica y emocional;
III. ...
IV. Atención integral y multidisciplinaria de servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicoemocional, social y jurídico;
V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, psicoemocional y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión de sus derechos;
VI. a XII. ...
XIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicoemocional de niñas, niños y adolescentes; así como cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal físico o psicológico. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tengan contacto con éstos en la medida que pudiera causarles algún daño o perjuicio.

...
...
...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 6 seis días del mes de junio de 2022.

Atentamente

Víctor Manuel Manríquez González
Diputado Local

[1] <https://www.who.int/es/news-room/facts-in-pictures/detail/mental-health#:~:text=La%20OMS%20trabaja%20para%20mejorar,las%20personas%20con%20trastornos%20mentales.> (Consultado: 6 de Junio de 2022)

[2] <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health> (Consultado: 6 de Junio de 2022)

[3] <https://jurislex.scjn.gob.mx/#/1000/tab>





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



